

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0050-2026-EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, 30 de marzo del 2026

**VISTO:**

El Informe N°118-2026-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3, la Resolución de Gerencia General N°0046 – 2026 EMUSAP S.A./Ama3, con el proveído de Gerencia General y demás documentos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, Incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018;


Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, vigente desde el 22 de abril de 2023, aprueba la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, con la finalidad de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, se establecen normas básicas que deben observar todas las entidades del sector público, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, en el numeral 70.2 del artículo 70 de Ley N°32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. *b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable. c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco;*


Que, en el numeral 25.1 del artículo 25 de Ley N°32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y

**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**




organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales K) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) *Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.* c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. (...);

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**, que aprueba el **Reglamento de la Ley N°32069 – Ley de General de Contrataciones Públicas**, establece en el **numeral 54.1 del Artículo 54°** que: “El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran”;




Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0046-2026 EMUSAP S.A./Ama3**, de fecha 23 de marzo del 2026, se aprueba la Conformación del Comité del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°01-2026-EMUSAP S.A., denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONEXIONES VEGETATIVAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMUSAP S.A.”;



Que, mediante **INFORME N°118-2026-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3**, de fecha 25 de marzo del 2026, el Analista de Contrataciones solicita aprobación de expediente de contratación del servicio de conexiones vegetativas domiciliarias de agua potable y alcantarillado de EMUSAP S.A.;

Que, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2026, inserto en el **INFORME N°118-2026-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3**, de fecha 25 de marzo de 2026, la Gerencia General dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: “Emitir la Resolución de Aprobación de Expediente de Contratación.”



Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo el expediente de “Contratación del servicio de instalación de conexiones vegetativas domiciliarias de agua potable y alcantarillado de EMUSAP S.A.”;

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Desarrollo y Presupuesto y Gerente de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Expediente de “Contratación del Servicio de Instalación de Conexiones Vegetativas Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado de EMUSAP S.A.”, que cómo anexo se adjunta a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que el Gerente de Operaciones (área usuaria), realice la ejecución de la contratación aprobada, con la certificación presupuestal correspondiente y demás

**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

procedimientos administrativos que conlleven a la formal ejecución del requerimiento de adquisición, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** el expediente de "Contratación del servicio de instalación de conexiones vegetativas domiciliarias de agua potable y alcantarillado de EMUSAP S.A." a la Oficina de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las Contrataciones de la EPS EMUSAP S.A. para su custodia respectiva, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo del Comité de Selección.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, a las Gerencias de la EPS EMUSAP S.A., su cumplimiento y realización según su competencia y responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución y anexos (folios 12) en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



  
**EMUSAP S.A.**  
Abog. Esgar Alfredo Diaz Chaco  
REG. ICAL 5480  
GERENTE GENERAL (e)

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 26175-017